AÑO DE 1859. | Sábado 29 de octubre. | NÚMERO 13[illegible]



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.



Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.=Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y Hermano, Fuente del Rey número 10, á 20 rs. trimestre para esta capital, y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.=Números sueltos á real el pliego.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 586.

El Sr. Gobernador militar de esta provincia me ha comunicado el siguiente telegrama:

«El Capitan general de Galicia á los Gobernadores militares de Lugo, Orense y Vigo.

«En telegrama que acabo de recibir me dice el Gobierno.=*Nuestras relaciones con Marruecos se hallan rotas; estamos por consiguiente en estado de guerra con dicha Nacion.*»

Cuya noticia participo á V. S. para su conocimiento, debiendo al momento comunicarla al Sr. Gobernador civil.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Orense 28 de octubre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CIRCULAR NUM. 587.

Disponiendo la busca y captura de las personas que en la noche del 4 al 5 del actual sustrajeron pasaportes firmados en blanco hasta el número de 20, del gabinete del Cónsul de Cerdeña en Argel.

El Excmo. Sr. Capitan general de Galicia con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

Al Gobernador militar de esta provincia digo hoy lo siguiente:—El Cónsul francés en esta provincia pone en mi conocimiento por invitacion de su Gobierno, el hecho de que en la noche del 4 al 5 del actual fueron sustraidos del gabinete del Cónsul de Cerdeña en Argel pasaportes firmados en blanco en número de 20, cuyo acto se presume cometido por los refugiados de aquella nacion en dicho territorio y de antecedentes políticos desfavorables; añade tambien que entre ellos figuran:

1.° El Médico Andreini, de Bolonia, que fugado de Argel hace tres meses fué aprehendido y enviado nuevamente á dichas posesiones.

2.° Armani, de los Estados Romanos.

3.° Piccani, de Módena.

4.° Isnardi, farmacéutico Piamontés.

Invitándome en consecuencia á que ejerza la mayor vigilancia sobre aquellos viajantes que se presenten con pasaportes procedentes de aquel consulado, procurando identificar sus personas y deteniendo á los que se consideren sospechosos.

En esta atencion y al dar conocimiento á V. S. de este incidente, le recomiendo muy especialmente estime estas observaciones dictando sus órdenes á los dependientes de su autoridad, para que tomándolos en cuenta ejerzan la mayor vigilancia sobre los súbditos sardos que se presenten con pasaportes expedidos por su Cónsul en Argel, deteniendo á los que les merezcan sospechas, dándome puntual y rápido aviso de cualquier circunstancia que ocurra para acordar con seguridad lo que proceda.

Lo que he creido conveniente trasladar á V. S. por si considerase oportuno hacer á los dependientes de su autoridad iguales prevenciones que las dictadas por mí.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia desplieguen la mayor actividad y celo en averiguacion y captura de los sugetos que se expresan, ó de cualquiera en cuyo poder se hallen dichos documentos poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos. Orense 20 de octubre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

SEGUNDA SECCION.

Número 588.

CONSEJO PROVINCIAL.

Publicando una sentencia del juzgado de primera instancia de Bande, por la cual se condena á servir diez años en un cuerpo de Africa á un mozo que maliciosamente se amputó un dedo.

Esta Corporacion ha llegado á convencerse de que algunos mozos mal aconsejados intentan eludir la responsabilidad que les impone la ley de quintas inutilizándose maliciosamente, suponiendo que de este modo altamente criminal pueden eximirse impunemente de ir al servicio de las armas.

Es necesario sepan que no es así, y que este funesto error les conduce á su ruina y á la de cuantas personas intervengan en la inutilizacion, sin que tampoco sean exentos aquellos del servicio militar.

La sentencia dictada por el juzgado de Bande y confirmada por la Audiencia territorial les convencerá de que no se trata de persuadir á los criminales con simples teorías, sino de que los tribunales cumplen su mision condenándoles á sufrir la pena que marca el art. 160 de la ley vigente de reemplazos.

Tengan tambien entendido que el Consejo provincial tampoco deja pasar desapercibidos hechos tan inmorales, y cumple en su consecuencia el deber de entregar los criminales y sus cómplices á los tribunales competentes, los cuales se hallan entendiendo ademas en algun otro asunto de esta misma naturaleza.

Dice así la sentencia dictada contra Manuel Alvarez núm. 22 de primera clase del sorteo celebrado en el Ayuntamiento de Verea para el reemplazo del corriente año.

Fallo:

Que debo de condenar y condeno á Manuel Alvarez á servir en uno de los cuerpos de la guarnicion fija de las posesiones de Africa por el término ordinario de ocho años y dos mas destinado á ocupaciones compatibles con su situacion física, quedando privado de todo abono de tiempo de servicio, de obtener licencia temporal durante el mismo y de toda retribucion pecuniaria; á cuyo efecto se le ponga á disposicion del Excmo. Señor Capitan general de este distrito... posicion de las costas y gastos del juicio; absuelvo de la instancia á José y á Teresa Alvarez por la complicidad que se les atribuia en dicho delito, poniéndoseles desde luego en libertad por medio del competente mandamiento.

Pásese testimonio de esta sentencia cuando cause ejecutoria al Consejo de esta provincia para los efectos oportunos: Y por ella que se consulte con S. E. la sala segunda del superior tribunal del territorio á cuyo efecto se le remita la causa original por el conducto ordinario prévia citacion y emplazamiento á las partes: así lo dispongo, mando y firmo.—José María Vazquez de Povadura.

Cuya sentencia con la causa original se remitió en consulta al tribunal en donde sustanciada en forma pasó al Relator, y dado cuenta por el mismo á S. E. los Señores de la sala tuvieron á bien pronunciar en 12 del corriente prévio señalamiento de dia para su vista la Real sentencia siguiente:

En la causa criminal seguida en el juzgado de primera instancia de Bande contra Manuel Alvarez, natural y vecino de la parroquia de San Miguel de Bangueses, soltero, carbonero, de 19 años de edad, José Alvarez y Martinez y Teresa Alvarez padres del Manuel de la misma naturaleza y vecindad, casados, labradores de cincuenta y seis años de edad, el primero y la segunda de cincuenta y dos, sobre mutilacion del dedo índice de la mano derecha del Manuel para eximirse del servicio de las armas y pendiente en este tribunal superior en consulta de la sentencia pronunciada por el juez de dicho partido en 30 de junio último; por la cual se condena al Manuel Alvarez á servir en uno de los cuerpos de la guarnicion fija de las posesiones de Africa por el término ordinario de ocho años y dos mas destinado á ocupaciones compatibles con la situacion física, quedando privado de todo abono de tiempo de servir, de obtener licencia temporal du-

rante el mismo y de toda retribucion pecuniaria; á cuyo efecto se le pongaá disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con imposicion de las costas y gastos del juicio, y absuelve de la instancia á los José y Teresa Alvarez por la complicidad que se les atribuia en dicho delito, poniéndoles desde luego en libertad y se manda pasar testimonio de esta sentencia cuando cause ejecutoria al Consejo de esta provincia para los efectos oportunos.

Vistos: habiéndose observado los términos legales y siendo ponente D. Juan de Mata Alvarado, Presidente.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las nuevas costas y gastos del juicio la referida sentencia consultada por los fundamentos que en el'a se expresan. Así por esta nuestra que se lleve á efecto definitivamente juzgando en grado de vista lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Juan de Mata Alvarado, José María Ulloa, Juan de Dios Espejo.

El fallo es conforme con el escrito del Fiscal de S. M.—Fernandez.

De la que se enteró al Ministerio fiscal y notificó al Procurador del procesado en 15 del corriente.

De la causa no resulta que los procesados sean reincidentes ni menos tengan bienes.

Y para que conste firmo la presente en estas ocho hojas de papel sello de oficio, rubricadas con la de mi uso. Coruña setiembre 14 de 1859.—José Laureano Melgar.

Corregida. Recibida por el último correo la precedente certificacion, guárdese y cúmplase lo que en ella se dispone por el Excmo. Tribunal superior, notificándose á las partes y remitiendo á su destino por medio del Sr. Gobernador de esta provincia con los documentos oportunos á Manuel Alvarez y al Consejo de provincia testimonio de las sentencias de primera y segunda instancia que en esta causa han recaido. Juzgado de primera instancia de Bande setiembre 24 de 1859.—José María Vazquez de Povadura.—Antemí, Juan Rivas y Aren.

Seguidamente se notificó al Promotor fiscal del juzgado.

En el veinte y cinco lo fué el procesado Manuel Alvarez y en el veinte siete sus padres José y Teresa Alvarez.

Y para que conste en cumplimiento de lo mandado, expido el presente que hice escribir y firmo en estas ocho hojas de papel de oficio rubricadas al margen las siete primeras con la de que uso. Bande setiembre 28 de 1859.—Juan Rivas y Aren.

Orense 8 de octubre de 1859.—El Gobernador presidente, *Hermenegildo Guitian.*

Número 589.

BANCO AGRÍCOLA DE BENEFICENCIA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

La Junta del mismo en sesion del dia de ayer, acordó conceder los siguientes préstamos en metálico, bajo las bases establecidas.

Rs. vn.

PARTIDO DE ALLARIZ.

Ayuntamiento de idem.

Luis Bispo, de Vilaboa en san Esteban. . 200
Francisco Alvarez, y Alvarez, de id. en id. . 200
Isidro Gonzalez, de san Victorio. . 300
Josefa Cid, de id. . 300
Ramon Paredes, de Pedreira en id. . 300
José Malvesado, de Camadaya en Liros. . 200

Ayuntamiento de Baños de Molgas.

Laureano Rodriguez, de Baños de Molgas. . 200
Ventura Pan, de Alvite en id. . 200
Pablo Rivas, de Villameá en Ambia. . 200
Domingo Balboa, de santa Eufemia en idem . 200
Josefa de Santiago, de Villameá en idem. . 200

Ayuntamiento de Junquera de Ambia.

Ramiro Tesouro, en Sangiao en Junquera. . 200

Ayuntamiento de Junq.ª de Espadañedo.

Andres Ferreiro, de Reboredo en Junquera de Espadañedo. . 160

Ayuntamiento de Maceda.

María Otero y Rodriguez, de Lama de Monte. . 200

PARTIDO DE BANDE.

Ayuntamiento de Padrenda.

Saturnino Marquina, de S. Roque en Crespos. . 200

PARTIDO DEL CARBALLINO.

Ayuntamiento de idem.

María Josefa Cobelo, de Banga. . 300
Benito Gayoso, de Vilar de Puente Veiga. . 300

Ayuntamiento de Boborás.

Francisco Ulloa, de Jurenzás. . 300
Josefa Ulloa, de id. . 200

Ayuntamiento de Cea.

Antonio Fernandez, de Anllo. . 200

Ayuntamiento de Irijo.

Joaquin Otero, de Corneda. . 300
Pedro Menar, de id. . 300

Ayuntamiento de Maside.

Ramon Gomez, de Ourantes. . 200
Camilo Gonzalez, de id. . 200
Miguel Gonzalez, de id. . 200

PARTIDO DE CELANOVA.

Ayuntamiento de idem.

Manuel Losada, de Leborin. . 200

Ayuntamiento de la Bola.

Andres Fernandez, de Soutomel. . 300

Ayuntamiento de Cortegada.

José Alvarez, de Valongo. . 300
Casimiro Fernandez, de Refojos. . 300
Antonio Fernandez, de id. . 200

Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Francisco Villar Feijó, de Casardeita. . 200

Ayuntamiento de la Merca.

Domingo Cabano, de Faramontaos. 200
Tomas Reinoso, de Oxen en Olás. 200
Vicente Reinoso, de Entrambosrios. 200
Francisco Alvarez, de Vilachá. . 200

Ayuntamiento de Villan.ª de los Infantes.

Ramon Parada, de Fontela en Vivero. . 200
Andres Feijó, de santa Cristina. . 200
Francisco Macías, de id. . 200

PARTIDO DE GINZO DE LIMIA.

Ayuntamiento de idem.

Domingo Feijó, de Ganade. . 200
Juan Blanco, de Cerredelo en Mosteiro. . 200

Ayuntamiento de Calbos de Randin.

Juan Barrio, de Pedroso en Rioseco. . 200

Ayuntamiento de Moreiras.

Gabriel Salgado, de Rebordechá. 200

Ayuntamiento de Sandianes.

José Blanco, de Couso de Limia. . 200

PARTIDO DE ORENSE.

Ayuntamiento de idem.

Baltasar Grande, de Mende. . 300
Joaquin Gonzalez, de esta capital. 300
Jacinto Torres, de id. . 300
Juan Santás, de Rairo. . 400
Manuel Rosal, de Reza. . 200
Juan Freire, de Sejalvo. . 200

Ayuntamiento de Amoeiro.

Antonio Gonzalez, de Gilgoufe en Amoeiro. . 300
Juana Espiña, de Cornoces. . 300

Ayuntamiento de Barbadanes.

Bartolomé Freire, de Barbadanes. 300
D. Rosendo Nóvoa, de id. . 300
Genaro Forneiro, de id. . 300
Rosa Carvallo, de id. . 200
Tomas Perez, de Ponton. . 300
Antonio Cruz, de Sobrado. . 300

Ayuntamiento de Canedo.

Carmen Alvarez, de Arrabaldo. . 300
José Rodriguez, de Eiroás. . 200
Clara Agromayor, de Peliquin. . 200
Camilo Perez, de id. . 200

Ayuntamiento de Coles.

José Requejo, de Cambeo. . 200
Agustin do Rego, de id. . 200
Don Ricardo de Zedrum, de Alban. 200
Ignacio Lopez, de Cales en Ucelle. 200
Ramon Fernandez Bujan, de Gustey. . 300
José Lopez, de Ribela. . 200

Ayuntamiento de Nogueira de Ramuin.

Manuel Barreiros, da Pena en san José. . 300

Ayuntamiento del Pereiro de Aguiar.

Julian Cerreda, de Lamela. . 300
Bernardo Mendez, de Ouriz en Melias. . 200

Ayuntamiento de la Peroja.

D. Rosendo Sanchez, de S. Ginés. 200
Manuel Fernandez, de id. . 200
José Fernandez, de Graices. . 200

Ayuntamiento de San Ciprian.

D. José María Feijó, de S. Ciprian. 200
José Fernandez, de Currás. . 200
Rafaela Freire, de Outeiro-calvo. 300
Miguel Cid, de Rante. . 300
Benito Rodriguez Blanco, de id. 300
Rosa Rodriguez, de Soutopenedo. 300
Manuel Perez, de id. . 200
Rosa Grande, de Villanueva. . 200
Magdalena de Vila, de id. . 200

Ayuntamiento de Toén.

Benito Nóvoa, de Alongos. . 200
Justo Sanchez, de Moreiras. . 200
Benito Cortiñas, de id. . 200
José Bacelar, de Mugares. . 200

Ayuntamiento de Villamarin.

Pedro Fernandez, de Pica en Leon. 200
Bernardo Bóbeda, de Malladoiro. 300
Francisco Rodriguez, de id . 200

PARTIDO DE RIBADAVIA.

Ayuntamiento de idem.

Manuel Perez, de san Payo en Ventosela. . 200

Ayuntamiento de Abion.

Simon Vieites, de Cendones. . 200
Miguel Mouriño, de id. . 200

Ayuntamiento de Castrelo de Miño.

José Rodriguez, de Paradela en santa María. . 300
José Alverte, de Souto en Macendo. 200

Ayuntamiento de Leiro.

Agustin Mateo, de Berán. . 300
Manuel Rodriguez, de id. . 300

Ayuntamiento de San Amaro.

Agustin García, de Anllo. . 200

PARTIDO DE TRIVES.

Ayuntamiento de Montederramo.

Juan Blanco de Gestosa, en San Cosme. . 400
José Ferreño, de Parades. . 300
D. José Valcarcel, de Sás. . 300

Ayuntamiento de Rio.

D. Francisco Lopez Alvarez, de la Ceniza. . 200
Pedro Feijó Dominguez, de Reboledo. . 200
Agustin de Castro, de S. Jurjo. . 200

PARTIDO DE VERIN.

Ayuntamiento de Castrelo del Valle.

Francisco Rodriguez Rivero, de Nocedo. . 400
José Benito Dieguez, de id. . 400

Ayuntamiento de Cualedro.

Santos Alvar, de Penaverde. . 200
Francisco Matías, de id. . 200
Teresa Seguin, de Villamayor. . 200

TOTAL. 25,860

Lo que se publica para que los señores alcaldes y párrocos respectivos procuren avisar á los agraciados, para que dentro del término de un mes, contado desde la insercion se presenten á recibir los préstamos; y si no pudiesen hacerlo personalmente, por medio de oficio del alcalde, autoricen persona que lo verifique en su nombre: los que no sepan firmar traerán una credencial del alcalde que así lo exprese para identificar su persona.

Procurarán así bien hacer público para que llegue á conocimiento de los deudores al Banco, se presenten oportunamente á satisfacer los plazos vencidos para evitar los apremios que son tan perjudiciales y á los que hay que recurrir para no dificultar la cobranza y hacer frente á los infinitos pedidos que se hacen.

Orense 22 de octubre de 1859.—El Gobernador Presidente, *Hermenegildo Guitian.*—*Santos Cid*, secretario.

TERCERA SECCION.

Número 590.

En la Gaceta de Madrid núm. 289 del domingo 16 del actual se lee lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Queriendo dar una nueva prueba de mi cariño á mi hermana la Infanta doña María Luisa Fernanda y á su esposo don Antonio María Felipe Luis de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en conceder á este los honores y prerogativas de Infante de España, y mando que por tanto se le guarden las preeminencias y demas distinciones correspondientes á tan alta gerarquía.

Dado en Palacio á 10 de octubre de 1859.—Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense 21 de octubre de 1859.—El Gobernador, Hermenegildo Guitian.

CONTINÚA *la Instruccion con objeto de indemnizar á las Corporaciones civiles del producto de sus bienes enagenados antes y despues del 2 de octubre de 1858.*

MODELO NÚMERO 6.

PUEBLO DE. . . . .

CUENTA *corriente del* **30** *por* **100** *del producto de sus bienes propios enajenados desde* **2** *de octubre de* **1858,** *con interés de* **4** *por* **100** *hasta fin de marzo de* **1859.**

Debe.

1859.			Reales vn.	Dias que medián desde las fechas de los pagos hasta fin de marzo.	Números.
Marzo.	1.°	Por entregado al Ayuntamiento a/c del producto de sus bienes en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernacion en . . . . . y autorizacion de la Direccion general del Tesoro .	4,000	30	120,000
»	31	Por la tercera parte del saldo de los ingresos en Tesoreria que ha de pasarse á la Caja de Depósitos. .	2,300	»	»
»	»	Saldo á favor del pueblo para 1.° de abril.	4,686'09	»	785,600
			10,986'09		905,600
					Reales vn.
Abril...	30	Por la tercera parte de los ingresos realizados en este mes que se han pasado á la Caja de Depósitos. .			3,462
»	»	Por el valor efectivo de una Inscripcion intrasferible de deuda del 3 por 100 de rs. vn. nominales....... emitida en...... y entregada al Ayuntamiento en.			43,810'09
					47,272'09

Haber.

1858			Reales vn.	Dias que median desde la fecha de cada ingreso hasta fin de marzo.	Números.
Diciembre....	20	Por ingreso en Tesoreria del liquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado de una casa sita en. . . . . adjudicada á D. . . . . . en 100,000 rs. .	7,750	101	782,730
1859.					
Febrero........	21	Por id. id. de una suerte de 20 fanegas de tierra sita en. . . . . adjudicada á D. . . . . en 40,000 rs. .	3,150	39	122,850
Marzo...........	31	Por los intereses que le corresponden de los números 785,600, saldo de esta cuenta.	86,09	»	»
			10,986'09		905,600
					Reales vn.
Abril... . . .	1.°	Por saldo de la cuenta de interés. .			4,686'09
»	»	Por ingreso en Tesoreria del liquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado de un olivar de ..... piés, sito en ..... adjudicado á D. ...... en 30,800 rs. .			2,536
»	26	Por id. id. id. de la redencion al contado de un censo de ..... rs. de rédito anual que satisfacia D.			8,000
Mayo..	15	Por ingreso en Tesoreria de las dos terceras partes del liquido importe del 80 por 100 de la redencion de un censo de . . . rs. de rédito anual que satisfacia D. .			9,000
Junio.	30	Por ingreso en Tesoreria de las dos terceras partes del liquido importe del 80 por 100 del primer plazo al contado y del segundo y tercero que ha anticipado D. ..... por una casa sita en..... que le fué adjudicada en rs. vn. .			25,[illegible]00
					47 272'09
Julio...........	10	Por ingreso en Tesoreria de las dos terceras partes del liquido importe del 80 por 100 de la redencion de un censo de .... rs. de rédito anual que satisfacia D. .			6,8[illegible]0

NOTA.

Desde 1.° de julio de 1859 se continuará por meses la cuenta, sumándose en fin de cada uno las partidas del haber, cuya totalidad ha de ser igual á la relacion que se remite á la Direccion general de contabilidad, y se irá saldando en su dia con el valor efectivo de las inscripciones intrasferibles de Deuda del 3 por 100 que se emitan á favor del pueblo.

(Se continuará.)

QUINTA SECCION.

Ayuntamiento constitucional de Becerreá.

Desde el dia 31 del corriente hasta el 5 del próximo mes de noviembre inclusive y hora de ocho á doce de la mañana, estará expuesto al público en esta casa consistorial el repartimiento adicional al de inmuebles, comprensivo de la cantidad que como recargo extraordinario se concedió para gastos municipales; durante cuyo plazo se oirán y resolverán las quejas de agravio que se presenten sobre error en la aplicacion del tanto por ciento. Becerreá 24 de octubre de 1859.—*Vicente Gubian.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

RELACION NÚM. 49.

Los interesados que á continuacion se espresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Orense; en el concepto de que préviamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

ORENSE.

Núm. de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
73,852	Don Baltasar Cabo.
73,853	Ramon Vazquez.
73,854	Teodoro Tiño.
73,855	José Gonzalez.

Madrid 18 de octubre de 1859.—V.º B.º—El Director general Presidente, *Sancho.*—El Secretario, *Angel F. de Heredia.*

Juzgado de 1.ª instancia de Sárria.

Don Francisco Losada Aguiar, juez de primera instancia de Sárria.—Por el presente llamo á Blas Rio y Lopez y á José Rodriguez y Rodriguez, vecinos aquel de santa María de Castrorrean y este de santa María de Suñid, á fin de que se presenten en mi audiencia ó en la pública de esta villa, á sufrir el primero la pena que le resta por via de sustitucion y apremio en causa que se le formó por falso testimonio, y el segundo la que se le impuso en rebeldía por la misma causa, sin perjuicio de ser oidos, y lo cual verifiquen dentro del plazo de treinta dias, encargando por lo tanto á las autoridades y dependientes de justicia se sirvan procurar su captura, y que siendo habidos sean conducidos con seguridad á este juzgado segun que así interesa al mejor servicio, á cuyo efecto expido el presente.

Dado en Sárria á 20 de octubre de 1859.—*Francisco Losada Aguiar.*—De mandado del señor juez, *Juan Lopez Yañez.*

Idem de Ginzo de Limia.

El doctor don Luis Gomez Seara, juez de primera instancia de la villa y partido de Ginzo de Limia, etc.—Hago saber que [illegible] causa sobre hurtos contra [illegible] Suarez [illegible], en cuya casa se hallaron entre otros efectos dos retales de picote azul ó sea tegido de lana y lienzo del pais, el uno de siete varas y el otro de siete y media, y en proveido de esta fecha he acordado llamar por medio de edictos á los sugetos á quienes haya faltado alguna tela de dicha clase, para que en el término de quince dias comparezcan ante mi autoridad y por la escribanía del que autoriza á declarar y reconocer los expresados dos retales.

Dado en Ginzo de Limia á 22 de octubre de 1859.—*Luis Gomez Seara.*—De su mandado, *Vicente Diaz Teijeiro.*

Idem de Cambados.

El Licenciado don Rafael Gil y Olmedilla, juez de primera instancia del partido de Cambados.—Hago notorio hallarme instruyendo causa en averiguacion de los autores del hurto de la cantidad de 9,700 rs. en monedas de oro y plata y varias alhajas á don Ramon Franco, vecino y del comercio de Villagarcía, cuyo hecho se acordó anunciar en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, con insercion de las señas de dichas alhajas que se expresan á continuacion, para que siendo halladas por las autoridades civiles y militares á quienes se encarga la averiguacion de su paradero, se sirvan ponerlas á disposicion de este juzgado con los sugetos en poder de quienes se hallen.

Dado en la villa de Cambados capital de su partido á 15 de octubre de 1859.—*Rafael Gil y Olmedilla.*—Por su mandado, *José María Gonzalez Rubio.*

Señas de las alhajas hurtadas.

Tres relojes antiguos de bolsillo con cajas de plata, uno de ellos con segundero y un poco faltoso en la esfera, un par de pendientes largos de oro lisos, un aderezo de oro afiligranado, una cadena de oro larga rota en dos pedazos.

Idem de Valdeorras.

El Licenciado don Ignacio Bartolomé, juez de primera instancia de este partido de Valdeorras.—Al señor gobernador civil de la provincia de Orense, sírvase saber que á consecuencia del robo de varias alhajas pertenecientes á la iglesia parroquial de san Julian de Portela, en este partido judicial, las cuales con sus señas se expresarán á esta continuacion, perpetrado segun se supone en la noche del 31 de setiembre al 1.º del corriente; he acordado exortar á V. S. para que se sirva disponer por todos los medios que su celo le sujiera, se proceda á la captura y remision á este juzgado con la seguridad debida de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren aquellas, publicándolo por de pronto en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los alcaldes y dependientes de vigilancia y guardia civil.

Y para que así pueda tener efecto en nombre de la Reina (Q. D. G.) requiero á V. S. con el presente, y en el mio le ruego, para que tan luego como lo reciba, se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial y dar las demas disposiciones que tenga por conveniente, puesto que así interesa á la buena administracion de justicia.

Barco de Valdeorras octubre 15 de 1859.—*Ignacio Bartolomé.*—D. S. O., *José María Enriquez.*

Señas de las alhajas robadas.

Un cáliz con su patena y cucharilla, todo de plata, de cuarta y media de altura, algo capado en el pié, la vara un poco mas estrecha en los extremos y en el centro un nudo del mismo metal, la copa lisa algo mas estrecha tambien abajo y de muy cerca de una libra de peso.

Otro tambien con la patena y cucharilla, aquel con el pié y la varilla de bronce ó metal amarillo y la copa de plata dorada por fuera y por dentro, el pié mas plano que el anterior, la varilla recta y en ella tres nudos y la copa casi tan ancha abajo como arriba y con un cerquillo por un poco mas abajo del medio por la parte de afuera, como de cuarta y media de altura y de algo mas de una libra de peso.

Un copon con su tapa de plata, dorado por dentro y por fuera, el pié copudo, la varilla lisa con un nudo, la copa tambien copuda y en su remate una cruz pequeñita, poco mas de una cuarta de alto y sobre media libra de peso.

La cruz parroquial de metal amarillo, ya vieja con algun dibujo en el centro y remates, como de tres cuartas largas de alto y otras tres aproximadamente de largo en los brazos, de dos dedos de ancha y uno y medio de gruesa, con un crucifijo de una cuarta de alto en el medio y su largo correspondiente por un lado y por otro una vírgen.

Idem de la Coruña.

Don Esteban Areal, juez de primera instancia de la ciudad de la Coruña y su partido judicial, etc.—Por el presente cito, llamo y emplazo á Pio Robles Reimundi, hijo de José y Justa, natural de Fonsalida, provincia de Toledo, de 32 años de edad, para que dentro del imprescindible término de treinta dias se presente en este juzgado á contestar á los cargos que contra él resultan en causa que se le está instruyendo por haber desertado del presidio de esta plaza donde se hallaba cumpliendo condena la tarde del dia 27 de agosto último; advertido de que en defecto se sustanciará en su rebeldía con los estrados de dicho juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la Coruña á 17 de octubre de 1859.—*Esteban Areal.*—Por su mandado, *José Rosendo Carvallo.*

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE LUGO.

Gobierno.—Negociado 2.º

Real órden de 11 del actual modificando algunas disposiciones de la de 8 de octubre de 1856 relativa á las contratas de la impresion de Boletines oficiales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 11 del actual me comunica la Real orden siguiente:

Habiendo demostrado la experiencia la necesidad de modificar algunas disposiciones de la Real órden de 8 de octubre de 1856, á fin de disminuir los grandes gastos que ocasiona en algunas provincias la publicacion de los Boletines oficiales por falta de competencia en las subastas abriendo camino á los que puedan interesarse en ellas sin privar á la administracion de las garantías necesarias, y con objeto de conocer y limitar el verdadero importe de dicho servicio, regularizando su contratacion, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para las subastas que han de celebrarse en el inmediato mes de noviembre se tengan en cuenta, á mas de las prescripciones vigentes en la materia, en la parte que no fuesen derogadas por esta soberana resolucion las disposiciones siguientes:

1.ª Podrán hacer proposiciones en las subastas de los Boletines oficiales las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen a satisfaccion del Gobernador de la provincia que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

2.ª Deberá consignarse en los pliegos de condiciones el tipo máximo sobre qué deben girar las proposiciones.

3.ª Los licitadores expresarán en las mismas la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

4.ª Adjudicado el remate, remitirán los Gobernadores de las provincias á este Ministerio copia de las actas de las subastas.

5.ª Los Gobernadores adoptarán las medidas convenientes á fin de evitar cualquier abuso que pueda cometerse contra la inviolabilidad de los pliegos cerrados que se depositen en los buzones durante su permanencia en los mismos y hasta el momento en que se proceda á su apertura.

De Real órden lo digo á V. para su inteligencia y exacto cumplimiento; siendo asimismo la voluntad de S. M. que se inserte esta soberana resolucion en los Boletines oficiales con la anticipacion oportuna.

Y para que tenga exacto cumplimiento cuanto se dispone en la preinserta Real órden se inserta en este periódico oficial, á fin de que las reglas que en la misma se establecen se tengan como adicion al pliego de condiciones que para la subasta de la impresion del Boletin oficial de esta provincia en el año próximo de 1860, se publicó en igual periódico correspondiente al dia 10 del que rige; debiendo tener entendido los que quieran mostrarse licitadores á dicha subasta que el tipo máximum sobre qué aquella ha de girar, es el de sesenta mil reales, no admitiéndose las proposiciones que excedan de esta cifra, y adjudicándose por consiguiente al mas ventajoso postor.

Lugo 20 de octubre de 1859.—*Rafael Hámara y Salamanca.*

LOTERÍA NACIONAL

MODERNA.

PROSPECTO

del Sorteo que se ha de celebrar el dia 5 de noviembre de 1859.

Constará de 55,000 Billetes al precio de 120 reales, distribuyéndose 157,500 pesos en 1,300 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.			PESOS FUERTES.
1	de	. . . .	40,000
1	de	. . . .	8,000
1	de	. . . .	4,000
10	de	1,000	10,000
14	de	500	7,000
17	de	400	6,800
31	de	200	6,200
100	de	80	8,000
1,125	de	60	67,500
1,300			157,500

Los Billetes estarán divididos en *Décimos*, que se expenderán á 12 reales cada uno en las Administraciones de la renta desde el dia 23 de octubre.

Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el art. 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los Billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los Billetes en el momento en que se presenten para su cobro.—El Director general, *Manuel María Hazañas.*

SECCION DE ANUNCIOS.

El que quiera comprar la renta de nueve ferrados de centeno que se perciben en el lugar de Ceballino cercano á esta capital, cuya cobranza está corriente y con buenos documentos de pertenencia, puede personarse á la Agencia de los *Dos Amigos*, establecida en la calle de la Fuente del Rey, número 12, en donde se le darán las explicaciones que pida y el tipo de su venta.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.